

El Órgano de Selección resolverá lo procedente respecto de aquellos aspirantes que, transcurrido dicho plazo, no presenten completa, la documentación correspondiente o no acrediten la posesión de los requisitos exigidos por la base 2.1, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir los aspirantes por falsedad en la solicitud inicial. La propuesta final de contratación quedará afectada por esta circunstancia.

Previo a la contratación temporal, el aspirante seleccionado deberá presentar la siguiente documentación (Anexo III):

a) Declaración de no haber sido separado del servicio del Estado, de la Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

b) Declaración de no estar incurso en causa de incompatibilidad de conformidad con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Para el caso de que el aspirante seleccionado no llegara a formalizar el correspondiente contrato, se elegirá al inmediatamente siguiente por orden de puntuación obtenido.

9. Órgano de Selección

9.1 Funciones:

Al Órgano de Selección le corresponden las funciones relativas a la valoración de los méritos y capacidades de los aspirantes y la propuesta al Presidente de la Autoridad Portuaria de su contratación temporal, así como la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo del proceso de selección.

9.2 Composición:

El Órgano de Selección estará compuesto por:

- . D. José M. Noguerol Abián
- . D. Luis José Mayor Olea
- . D. José M. Muñoz Espinosa

El Jefe de Recursos Humanos actuará igualmente como secretario.

9.3 Actuación:

El procedimiento de actuación se ajustará en todo momento a lo dispuesto en las presentes bases y a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Órgano de Selección, a partir de la publicación de las presentes bases y en el ámbito de sus funciones, intervendrá en todo el desarrollo del proceso y llevará a cabo las actuaciones que se deriven de las presentes bases y de su aplicación; resolviendo cuantas dudas puedan surgir en relación con las mismas y lo que deba hacerse en los casos no previstos por ellas.

De cada sesión el Órgano de Selección extenderá el acta correspondiente.

Los errores de hecho podrán subsanarse de oficio o a instancia de parte, en cualquier momento del procedimiento.

9.4 A efectos de comunicaciones y demás incidencias:

El Órgano de Selección tendrá su sede en las oficinas centrales de la Autoridad Portuaria de Melilla, sita en la Avenida de la Marina Española, nº 4., código postal 52001-Melilla.

9.5 Asesores y colaboradores:

El Órgano de Selección designará a los asesores especialistas y personal colaborador o auxiliar que estime necesario, los cuales se limitarán al ejercicio de las funciones propias de su especialidad o que les sean encomendadas.

9.6 Incompatibilidades:

Los miembros del Órgano de Selección se abstendrán de intervenir en el proceso, comunicándolo al Presidente de la Autoridad Portuaria de Melilla, cuando concurra en ellos alguno de los motivos de abstención establecidos en el artículo 28.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente de la Autoridad Portuaria de Melilla podrá solicitar de los miembros del Órgano de Selección declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias antes mencionadas.

Así mismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Órgano de Selección en cualquier momento de la tramitación del procedimiento conforme al artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de